

CONSTANCIA. Febrero 21 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 09 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico del 12 de febrero, venció el 19 de febrero sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte interesada.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-10-006-2024-00-030-00

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el 09 de febrero de 2024 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de negarse el trámite de la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL TRÁMITE a la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por el señor **HIGINIO DE JESÚS ALZATE LONDOÑO** en contra de la señora **EMMA CARDONA DE SANTA.**

SEGUNDO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 030 el 22 de febrero de 2024.


LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria